



Montevideo, 25 de febrero de 2010

CIRCULAR N° 2055

Ref: **CORREDORES DE CAMBIO - SE MODIFICA EL DEPÓSITO EN GARANTÍA.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 24 de febrero de 2010, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) **MODIFICAR** el Artículo 17 del Libro II de la Recopilación de Normas de Operaciones, en los siguientes términos:

Artículo 17 (GARANTÍAS) Los corredores de cambio, previo a su registro ante el Banco Central del Uruguay, deberán constituir un depósito en garantía mediante títulos emitidos en el mercado local por parte del Gobierno Central o el Banco Central del Uruguay, por un valor de U.I. 100.000 (cien mil unidades indexadas).

En caso de sociedades, cada uno de sus integrantes deberá constituir una garantía adicional a la que refiere el inciso anterior, por un valor no inferior a U.I. 10.000 (diez mil unidades indexadas).

Las garantías deberán ser depositadas en el Banco Central del Uruguay y responderán por la falta de cumplimiento en que incurran el Corredor o la Sociedad, en su relación con el Banco.

La liberación del depósito en garantía se efectuará una vez transcurrido un plazo de 180 días contados a partir del día siguiente al cese de su actividad como corredor de cambio.

Los corredores de cambio que hayan constituido los depósitos en garantía mediante Obligaciones Hipotecarias Reajustables, conforme a los términos anteriormente vigentes, podrán mantener sus depósitos en dichas condiciones.



2) La modificación de referencia será de aplicación a partir del día siguiente a la fecha de aprobación de esta resolución.

Ec. Alberto Graña
Gerente de Política Económica

2009/04363